

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0170
Proceso: Verbal Especial Deslinde y amojonamiento
Rad. No. 76126408900120190016900
Dtes: Lucero Ortiz Ramírez
Ddo: Unión Social Deportiva Gamma

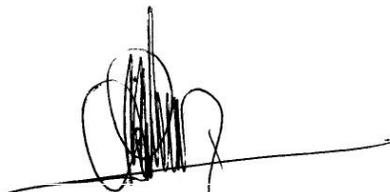
JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso se da aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijando la suma de dos millones doscientos quince mil setecientos pesos M/Cte. (\$2.215.700, 00), como agencias en derecho las cuales debe cancelar la parte demandante Señora Lucero Ortiz Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.945.157, a favor de la parte demandada Unión Social Deportiva Gamma con Nit. N.º 890.315.066-8.

CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56038d76d61196020636ae5d6911ad59815e612d0b78b734e2d0049c026c735**

Documento generado en 23/02/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A continuación y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso se procede a efectuar la liquidación de costas en el presente proceso. Rad. No. 76126408900120190016900.

Agencias en derecho.	\$2.215.700, o
TOTAL	\$2.215.700, o

Calima El Darién (V), febrero 23 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Febrero 23 de 2024.

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con la liquidación de costas que antecede. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Mosquera Vasco
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c0435ffd6e623e4264187788de63705caedc513b287f043eb742e97162445**

Documento generado en 23/02/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, como quiera que se evidencia que la misma se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (Numeral 1º artículo 366 Código General del Proceso).

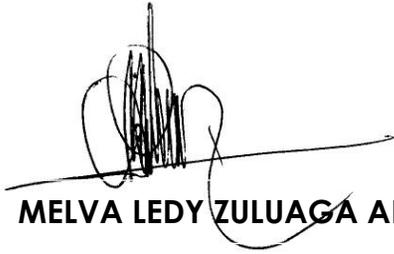
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICA: APROBAR la liquidación de costas que antecede, las cuales debe cancelar la parte demandante Señora Lucero Ortiz Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.945.157 a favor de la parte demandada Unión Social Deportiva Gamma con Nit. N.º 890.315.066-8.

NOTIFÍQUESE,

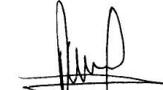
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 024 de hoy veintiséis (26) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d30e61f37128ed44ab6494181f6d700037384ef1486c585ffbc99dc2040453**

Documento generado en 23/02/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a efectos de calificar la misma. Sírvase proveer. Febrero 7 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0172
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76126408900120240005300
Dte: Leticia González López
Ddo: Luis Eduardo Hernández Arango

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

La Señora Leticia González López concede poder a profesional del derecho a efectos de que se adelante proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

Para resolver se considera,

Inicialmente habrá de manifestarse que no se aportó el registro civil de nacimiento del adolescente LEVG a efectos de probar el parentesco y la representación en cabeza de la señora González López.

Menciona el mandatario judicial que fue designado por esta sede judicial en amparo de pobreza, sin embargo no se aporta el auto mediante el cual fue designado.

Por último y no menos importante, el hecho que no se presentó con la demanda el juramento estimatorio, tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y establecer con claridad la competencia, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

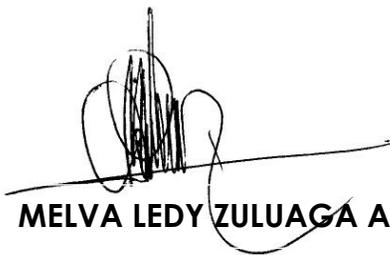
1º. INADMITIR la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. Reconocer personería para que actué en este asunto en representación de la demandante y conforme el mandato concedido, al Doctor Fernando Vásquez Quintero identificado con la C.C. N.º 16.357.771 y portador de la tarjeta profesional N.º 283013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 024 de hoy veintiséis (26) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719390191e013cb00843b665d213b55659305b642093d29bd327711b1eeb59ab**

Documento generado en 23/02/2024 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda Verbal Declarativa Especial de Deslinde y amojonamiento, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Febrero 12 de 2024.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL
DEMANDANTE	ROBERTO DE JESUS MEJIA DELGADO
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS SAMANES SAS
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00060-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0173
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	AUTO ADMITE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial el señor Roberto de Jesús Mejía Delgado solicita se inicie y lleve a terminación proceso verbal declarativo Especial de Deslinde Y Amojonamiento en contra de la Agropecuaria Los Samanes S.A.S.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y SS y 401 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la Presente demanda Verbal declarativa especial de Deslinde y Amojonamiento que ha propuesto mediante apoderado judicial el señor Roberto de Jesús Mejía Delgado, identificado con la C.C. No. 14.950.763 contra Agropecuaria Los Samanes S.A.S. Nit. 800.081.105-3.

2°. **DÉSELE** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

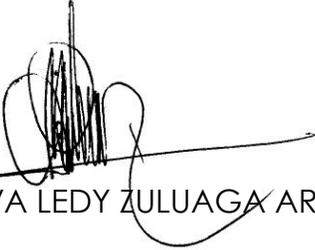
4°. Se **Ordena** correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos al demandado Agropecuaria Los Samanes S.A.S., por el término de tres (3) días.

5° Se **Ordena** la inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias No. 373-134377 y 373- b134378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente.

6°. **RECONOCER** personería al Doctor Esmir Osorio Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.382, abogado portador de la T. P. No. 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 024 de hoy veintiséis (26) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9868020c6b44caaf762f32ac49882404d639dea5337dd857a78c615c9aa90**

Documento generado en 23/02/2024 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda Verbal Declarativa Especial - Divisorio, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Febrero 12 de 2024.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL - PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE	ROBERTO DE JESUS MEJIA DELGADO
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS SAMANES SAS
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00061-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0174
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	AUTO ADMITE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial el señor Roberto de Jesús Mejía Delgado solicita se inicie y lleve a su terminación; proceso verbal declarativo Especial liquidatorio de la comunidad sobre inmuebles (Proceso Divisorio) en contra de la Agropecuaria Los Samanes S.A.S.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y SS y 406 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la Presente demanda Verbal Declarativo Especial, liquidatorio de la comunidad sobre inmuebles (Proceso Divisorio) que ha propuesto mediante apoderado judicial el señor Roberto de Jesús Mejía Delgado, identificado con la C.C. No. 14.950.763 contra Agropecuaria Los Samanes S.A.S. Nit. 800.081.105-3

2°. **DÉSELE** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 406 y S.S. del C. G. del P., y demás normas concordantes.

3° **CÓRRASE** traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene conteste la misma y ejerza su derecho de defensa.

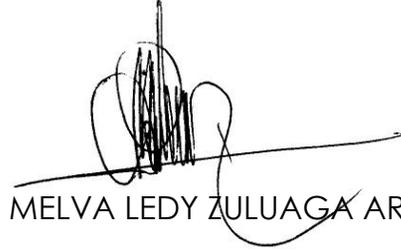
4°. **NOTIFÍQUESELE** de manera personal el contenido del presente auto al extremo demandado de conformidad con el artículo 291 y SS del C.G.P.

5°. Se **Ordena** la inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias No. 373-134377 y 373- b134378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente.

6°. **RECONOCER** personería al Doctor Esmir Osorio Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.382, abogado portador de la T. P. No. 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 024 de hoy veintiséis (26) de febrero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e605944d2dcdbd419401b4a7b25c48cad4b6accdfb832d57c9ab9fb9e033354e**

Documento generado en 23/02/2024 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>